



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 13 días del mes de diciembre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.º13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Valeria Pisani y Juan Díaz, **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y José Fazio, estando presentes los delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo N° 12, "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", los Sres. Carlos Bounine y Carlos Arce. **Y POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Anibal De Olivera y Cyro Pereira, estando presentes los delegados empresariales del subgrupo N° 12, "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", el Dr. Gonzalo Gari y el Lic. Héctor Pérez.

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO. Antecedentes:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 12, "Transporte Aéreo de personas y de carga regular o no, Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente fórmula de votación.-----

**SEGUNDO. VIGENCIA DEL ACUERDO:** El acuerdo abarcará el período comprendido entre el 01/07/2022 y el 30/06/2026.-----

**TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** a) Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga regular o no, Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas". b) Los ajustes salariales y mínimos por categoría que establece el presente acuerdo de forma obligatoria, excluyen expresamente niveles gerenciales y cargos de particular confianza, considerados como tales aquellos de nivel superior al de Encargado de Sector.-----

**CUARTO. AJUSTES SALARIALES:** -----

1) **Ajuste salarial 1 de octubre de 2022.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2022 un incremento salarial de 3 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de setiembre de 2022, por concepto de inflación ocurrida entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de setiembre de 2022, por lo que resultan los siguientes mínimos:-----

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'M.T.S.I.', 'M.T.S.S.', and 'M.T.C.'.

Consejo de Salarios - Grupo 13: "Transporte y Almacenamiento" - Subgrupo 12: "Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de Aeropuerto", Capítulo: "Servicio de Rampas"					
MÍNIMOS POR CATEGORÍA CON VIGENCIA 01/10/2022 AJUSTE: 3,0 %					
Categorías		Sueldo Mensual	Partida en Tickets Alimentación	TOTAL	Nueva Tasa Horaria
OPERACIONES					
4	Encargado de Cinta	55.756	5.553	61.309	348,35
5	Encargado de Limpieza	55.756	5.553	61.309	348,35
6	Coordinador de Omnibus, Camiones de Catering y Discapacitados	55.756	5.553	61.309	348,35
7	Mecánico de Rampa	57.081	5.750	62.831	356,99
8	Operador de Rampa	50.575	5.089	55.664	316,27
9	Operador B	43.959	5.089	49.048	278,68
10	Operador de Omnibus, Camiones de Catering y Discapacitados	50.575	5.089	55.664	316,27
11	Auxiliar de Servicios de Aeropuerto	30.256	5.089	35.345	200,82
12	Auxiliar Administrativo de Mesa de Operaciones	47.955	5.089	53.044	301,39
ADMINISTRACION GENERAL					
13	Auxiliar Administrativo de Operaciones	54.776	5.486	60.262	342,40
14	Auxiliar Administrativo A	64.643	6.471	71.114	404,06
14	Auxiliar Administrativo B	54.776	5.486	60.262	342,40
14	Auxiliar Administrativo C	47.955	5.089	53.044	301,39
15	Cadete	27.412	5.089	32.501	184,66
MANTENIMIENTO					
17	Oficial de Mantenimiento	54.448	5.486	59.934	340,53
17.5	Medio Oficial de Mantenimiento	37.568	4.331	41.899	238,06
18	Auxiliar de Mantenimiento	30.256	5.089	35.345	200,82
19	Auxiliar Ingreso	26.388	4.052	30.440	172,95
PASAJE MEDIO HORARIO A JORNADA DE 6 HORAS EN RÉGIMEN DE 4 X 1 (ART. 10°) - MINIMOS					
OPERACIONES					
9	Operador B	30.771	3.562	34.333	
11	Auxiliar de Servicios de Aeropuerto	21.179	3.562	24.741	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the table]*



II) **Ajuste salarial a partir del 1 de abril de 2023.** a) Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de abril de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2023 resultante de la acumulación de los siguientes items: a) un incremento salarial correspondiente a la inflación efectivamente ocurrida entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de marzo de 2023; b) un incremento salarial por concepto de recuperación del 1% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de marzo de 2023.-----

III) **Ajuste salarial a partir del 1 de octubre de 2023.** a) Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2023, correspondiente a la inflación efectivamente ocurrida entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de setiembre de 2023.-----

IV) **Ajuste salarial a partir del 1 de abril de 2024.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de abril de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2024 resultante de la acumulación de los siguientes items: a) un incremento salarial correspondiente a la inflación efectivamente ocurrida entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024; b) un incremento salarial por concepto de recuperación del 2% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de marzo de 2024.-----

V) **Ajuste salarial a partir del 1 de octubre de 2024.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la inflación efectivamente ocurrida entre el 1 de abril de 2024 y el 30 de setiembre de 2024.-----

VI) **Ajuste salarial a partir del 1 de abril de 2025.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de abril de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2025 resultante de la acumulación de los siguientes items; a) un incremento salarial correspondiente a la inflación efectivamente ocurrida entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025; b) Se establece para todas las categorías un incremento salarial por concepto de recuperación del 2,5% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de marzo de 2025.-----

VII) **Ajuste salarial a partir del 1 de octubre de 2025.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2025 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2025, correspondiente a la inflación efectivamente ocurrida entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de setiembre de 2025.-----

VIII) **Ajuste salarial a partir del 1 de abril de 2026.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1 de abril de 2026, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2026 resultante de la acumulación de los siguientes items: a) un incremento salarial correspondiente a la inflación efectivamente ocurrida entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026; b) un incremento salarial por concepto de recuperación del 2,5% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de marzo de 2025.-----

XI) **CORRECTIVO al 30 de junio de 2026.** Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de octubre de 2022 al 30 de junio de 2026 y el acumulado de los ajustes por IPC pasado aplicados desde el 1 de abril 2023 a 30 de junio de 2026.-----

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**QUINTO. RATIFICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE ACUERDOS ANTERIORES:** Se acuerda la extensión de la vigencia hasta el 30/06/2026, de todos los Convenios anteriores a partir del Convenio de fecha 08/11/2006 hasta el presente celebrados en el Consejo de Salarios.-----

**SEXTO. CLÁUSULA DE PAZ:** Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por el PIT-CNT. -----

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO:** Las partes acuerdan que en tanto se dé cumplimiento a lo acordado en el presente, y se respeten las condiciones de regulaciones salariales, el mantenimiento del normal desenvolvimiento de tareas y retribución de las mismas, no se realizarán movilizaciones, ni reivindicaciones de origen colectivo por el contenido del acuerdo y sin perjuicio del libre derecho sindical de los trabajadores a participar en movilizaciones colectivas de carácter general convocadas por el PIT-CNT. -----

**OCTAVO. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA:** -----

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la Ley No.10.449.-----
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.-----
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.-----

**NOVENO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

*[Handwritten signatures and names in blue ink]*

M.T.S.S

DR. VALERIA PISANI

9703

CONTRATO CARI

ALVARO

CONDA DEL A.T.C.

CARLOS ARECA

CAPSS BOCA

MISS